

**RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE MENORES VINCULADOS AL CONFLICTO
ARMADO INTERNO PERIODO 2016-2020**

Jennifer Johana Ramírez Troches



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINECUCACIÓN

Especialización en Administrativo, Facultad de derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2021

Responsabilidad estatal en el reclutamiento ilícito de menores vinculados al conflicto armado interno

Jennifer Johana Ramírez Troches

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de abogada.

Paula Mazuera Ayala



Especialización en Administrativo, Facultad de derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2021

Dedicatoria.

Este trabajo va dedicado a todos mis seres queridos que de alguna manera han influenciado en mi vida, para ser una mejor persona y en cada momento buscar la superación personal, como lo son, mis abuelos Hernando y Luz María, que fueron mis guías, gracias a sus consejos y motivación, me hicieron sacar fuerzas para seguir en formación, a mi compañero de vida Ago, a mis hijos, Camila y Santi.

Agradecimientos.

Quiero agradecer primero que todo a Dios, por permitirme haber llegado hasta aquí, a mi tutora Paula Mazuera, a todos los docentes que fueron mis guías en la especialización de Derecho Administrativo, a quienes sigo su ejemplo y sus buenas enseñanzas, a mi familia, hermanos y amigos por siempre motivarme a seguir pese a las dificultades.

Tabla de contenido

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS	12
OBJETIVO GENERAL	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
CAPÍTULO I.....	13
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR EL RECLUTAMIENTO ILICITO DE MENORES EN EL MARCO DEL CONFLICTO INTERNO DE COLOMBIA.....	13
1.1 CAUSAS DEL RECLUTAMIENTO DE MENORES EN COLOMBIA POR GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY.....	13
1.2 NORMATIVIDAD INTERNA.....	16
1.3 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.....	18
CAPÍTULO II.....	22
PROCESO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILICITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES ...	22
1.3 PROGRAMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENORES VICTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILÍCITO.....	22
1.3.1 CASA DE ACOGIDA.....	23
1.3.2 CASA DE PROTECCIÓN.....	25
1.3.3 HOGAR GESTOR.....	27
1.3.4 HOGAR SUSTITUTO TUTOR.....	28
CAPÍTULO III.....	29
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALCANCE DEL PROCESO DE REPARACION A LAS VICTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILICITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES.....	29
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34

LISTA DE REFERENCIA O BIBLIOGRAFÍA..... 35

ANEXOS¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Resumen

El reclutamiento de hombres mayores de 18 años es una actividad de Estado con la que muchos de los civiles no se encuentran de acuerdo, aun, cuando se trata de conformar las Fuerzas Militares de la Nación, pero la inconformidad y el rechazo se incrementan cuando adquiere calidad de actividad ilegal en el momento en que se accede a menores para integrarlos a grupos al margen de la ley, la ilicitud de este hecho, es tan grande que la cantidad de derechos humanos violados a los niños, niñas y adolescentes termina siendo innumerable, pues la realidad de vivir en la guerra los priva hasta de su niñez.

Se analiza la responsabilidad Estatal cuando se efectuaron crímenes contra los niños, niñas y adolescente, a causa de que el Estado no cumplió con su función de primer garante de los derechos constitucionales y derechos humanos que hacen parte de los deberes de la administración pública, por eso determinar cuál ha sido la respuesta por parte de la administración pública, en el resarcimiento de derechos de las víctimas del conflicto armado, no solo cabe en el interés de quienes estudian el derecho, sino de todos los Colombianos, pues guía al lector frente a como el Estado actúa cuando es responsable.

Palabras clave: responsabilidad extracontractual del Estado, reclutamiento ilícito de menores, programa de reparación por reclutamiento ilegal.

Abstract

The recruitment of men over 18 years of age is a State activity with which many civilians do not agree, even when it comes to forming the National Military Forces, but disagreement and rejection increase when it acquires quality. of illegal activity at the time that minors are accessed to integrate them into groups outside the law, the illegality of this fact is great that the amount of human rights violated to children and adolescents ends up being innumerable, because the reality living in war deprives them even of their childhood.

State responsibility is analyzed when crimes against children and adolescents were committed because the State did not fulfill its function as the first guarantor of constitutional rights and human rights that are part of the duties of the public administration. Determining what has been the response by the public administration in restoring the rights of the victims of the armed conflict is not only in the interest of those who study the law, but of all Colombians, as it guides the reader as to how the State act when responsible.

Keywords: tort liability of the State, illegal recruitment of minors, redress program for illegal recruitment.

Introducción

El conflicto interno en Colombia empieza desde el año 1964, momento en el que se organizan y alzan en armas las FARC-EP (Fuerzas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo), su propósito fue hacer frente a los gobiernos conservadores que como grupo de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), nace entre campesinos de tendencia liberal, que además eran desplazados por la violencia de la época, el objetivo de la organización de esta guerrilla, fue siempre la lucha contra el Estado que no resaltaba el derecho de la igualdad y marcaba drásticamente la diferencia de clases sociales, por lo tanto, emergía un descontento frente a la manera en cómo se lleva a cabo el ejercicio del poder político y por consiguiente el actuar de las fuerzas militares.

Desde la fundación de las FARC, hasta el acuerdo de paz celebrado en el gobierno Santos, pasaron 52 años de violación a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, que permitían que el Estado estuvieran en boca y cuestionamiento por el abandono de las zonas rurales y periféricas donde más había víctimas de la guerra.

Muchas fueron las víctimas, entre hombres, mujeres y menores que de diferentes maneras veían vulnerados sus derechos por la falta de protección por parte del Estado, pues cuando llegaban las FARC a sus hogares estaban solos y sin a quien llamar.

Pero este trabajo tiene especial interés en los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados por este grupo armado y que desde ahí dejó de existir el concepto protección del Estado en sus vidas, no se tienen cifras exactas de la cantidad de niños que fueron reclutados hasta el acuerdo de paz, pero el ICBF registro en un informe que había recibido a 3.878 niños los cuales corresponden al 56% del total que se había registrado como cifra aproximada en el acuerdo de paz y que corresponde a 6.931 menores. (Consejería Presidencial , 2021)

Estas cifras emiten un mensaje desalentador, puesto que permiten ver que el Estado en su función administrativa puede ser responsable, por teorías como la falla en el servicio con respecto a la responsabilidad del reclutamiento de menores.

Al hacer un estudio que permita identificar si judicialmente se ha hecho un reconocimiento de la responsabilidad Estatal, que permitió que se efectuara la ejecución de reclutamientos y violación de derechos humanos; en este trabajo no solo se quiere determinar la responsabilidad del Estado, sino identificar cómo después de establecida esta responsabilidad, el Estado en su papel de garantista actúa en la protección y resarcimiento de derechos de estos menores, esta situación motiva la pregunta de ¿Cuáles son las obligaciones del Estado que se desprenden del reclutamiento ilícito de menores en el conflicto interno del país?

Para resolverla en el primer capítulo se encontrara la respectiva normatividad interna e internacional que implica al Estado, para que luego de la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con base en dicha estructura normativa, se pueda establecer que efectivamente existe una responsabilidad de carácter extracontractual y los motivos por los cuales se le inculpa al estado por la desprotección de los derecho vulnerados a tantos menores, pues cada uno de los motivos que fundamentan el reclutamiento ilícito tienen en común el abandono estatal.

En el segundo capítulo esta lo que significa la responsabilidad del Estado a nivel extracontractual, donde son víctimas los niños, niñas y adolescentes, que por diferentes situaciones ya mencionadas en el desarrollo de la investigación, debe restablecéseles sus derechos, para este propósito el Estado crea políticas de reinserción reparadora para las víctimas del reclutamiento ilícito de menores de edad en el país, en este capítulo se encontrara cómo el Estado estructura una estrategia de acción para garantizar esa reparación.

En el tercer capítulo, se encuentran los aspectos que se deben tener en cuenta, para establecer la responsabilidad del Estado con base en el Artículo 90 y el 44 de la Constitución Política y se hace un

balance de la efectividad de la creación del programa de reintegración a la sociedad de los niños, niñas y a adolescentes víctimas reclutamiento ilícito.

Objetivos

Objetivo General

Identificar como se establece la responsabilidad de Estado en el marco del conflicto armado con relación al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes después del acuerdo de paz.

Objetivos Específicos

1. Presentar como se establece la responsabilidad de tipo Extracontractual de Colombia como Estado con base en el Artículo 90 y las normas internacionales, por el reclutamiento ilícito de menores en el marco de conflicto interno de Colombia.
2. Identificar cómo se lleva a cabo el proceso de reparación a las víctimas del reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes.
3. Analizar cuál es el alcance que el Estado le da a la reparación de víctimas del reclutamiento forzado de menores después del acuerdo de paz.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR EL RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE MENORES EN EL MARCO DEL CONFLICTO INTERNO DE COLOMBIA

Para el Estado, los menores de 18 años, están protegidos de manera especial con relación a los derechos sobre los demás, como dijo la Corte Constitucional en la sentencia T-348 del 2016. Esta protección es a nivel constitucional donde se deberán proporcionar oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse en su entorno de manera física, mental moral espiritual, así como debe garantizarle un crecimiento saludable y normal dentro de la libertad y la dignidad.

El conflicto armado ha estado presente desde hace muchísimo tiempo, donde los grupos armados afectan a los niños, niñas y adolescentes, la vulneración se presenta bajo dos modalidades, la primera por medio del reclutamiento y la segunda, por medio de la utilización de quiénes se encuentra en mayor riesgo.

El Estado entiende que el reclutamiento de menores se desarrolla en el momento en que personas de menos de 18 años, son llevadas en contra de su voluntad a través de, al ofrecerse una supuesta calidad de vida mejor, la pregunta está en ¿Porque una persona menor de 18 años accede a ser parte de estos grupos armados? Hay varias razones el maltrato familiar, el abuso sexual, la falta de oportunidades, la pobreza, deseos de venganza y el estar acostumbrados a la guerra, por conseguir dinero de manera fácil y rápida o trabajo infantil. Sin embargo, todas están relacionadas con que no serán respetados sus derechos y estos menores crecen en desarrollo de violencia a su alrededor.

(Centro Nacional de Memoria Historica, 2016)

1.1 Causas generadoras del reclutamiento ilícito de menores en el país.

El abandono Estatal.

“uno pobre no es nadie para nadie” (Springer, 2012)

Entre las teorías que existen de por qué se da el reclutamiento ilícito, es por el abandono Estatal puesto que, la presencia del Estado es precaria o inexistente específicamente entre las áreas periféricas y las zonas rurales, donde las familias ven vulnerados sus derechos de múltiples maneras, especialmente cuando se les arrebató a los niños niñas y adolescentes del núcleo familiar sin importar la edad, el único propósito es aumentar el número de integrantes de las filas de combate de los grupos subversivos.

Resulta ser que a los miembros que hacen parte de grupos al margen de la ley, se les hacen incentivos por cada recluta, donde el proceso se hace adquiriendo la confianza del menor y se le dan pequeñas recompensas por tareas desempeñadas que con posterioridad van aumentando el nivel de la responsabilidad de los encargos, por ejemplo entre las tareas que se les asignan el 55% de ellos tienen que hacer el manejo y transporte de los explosivos que sirven para realizar las minas antipersona, el 31% de ellos les corresponde armar las minas antipersona y al 93% las labores de inteligencia, al 32% de ellos selectividad las tareas de alimentos y al 43% tareas de milicia. (Springer, 2012)

Ha sido tanto el acompañamiento por parte de los grupos armados, que se revela que hay maneras pedagógicas para formar al reclutado y que cumpla las instrucciones de manera correcta. Por ejemplo, con la creación de canciones que les enseñará instructivos para ensamblar explosivos o las minas antipersona, así como canciones que les refuerzan los valores del combatiente.

El terror en varias regiones fue sembrado a raíz de las 1982 masacres que se cometieron entre 1980 hasta el año 2012 en donde resulta que la responsabilidad se reparte de la siguiente manera 58,9%, corresponde a los grupos paramilitares; 17,3%, pertenece a las guerrillas; 7,9%, parte de la Fuerza Pública; 14,8%, corresponde a grupos armados no se han podido identificar; 0,6%, son los paramilitares y sectores de la Fuerza Pública que actúan en acciones conjuntas; y 0,4%, hacen parte de otros grupos (Centro Nacional de Memoria Historica, 2016)

Falta de recursos permite que la familia entregue a sus menores.

Entre las otras teorías, también se contempla, cuando las familias entregan a los menores, por considera que bajo las precarias condiciones económicas de los padres los grupos que actúan fuera de la ley, podrían proporcionar mejores condiciones de vida y ayudar de alguna manera económica a la familia misma. Según el relato de víctimas los grupos armados no son percibidos como los enemigos en las zonas rurales o periféricas, sino que son simplemente personas que componen la cotidianidad de la vida en estas zonas, el 9% de los niños que son llevados a las filas de los en contra de la ley, ha sido por un familiar que se encuentra previamente vinculado a los grupos no concordantes con la legislación del país, el 39% es llamado por algún familiar y el 33 es buscado directamente. (Springer, 2012)

Según el relato de víctimas, los grupos armados no son percibidos como los enemigos en las zonas rurales o periféricas, sino que son simplemente personas que componen la cotidianidad de la vida en estas zonas el 9% de los niños que son llevados a las filas de los grupos armados ha sido por un familiar que se encuentra previamente vinculado a dar grupo al margen de la ley el 39% es llamado por algún familiar y el 33 es buscado directamente

Los mismos menores son quienes se postulan para hacer parte de los grupos no concordantes con la ley.

Otra teoría respecto de reclutamiento forzado de menores, se lleva a cabo cuando los mismos menores entregan a las filas de estas organizaciones y listas puesto que, conociendo el panorama que enfrentan con sus familias por los escasos recursos y la falta de actividad laboral es su región, deciden entregarse con la expectativa de mejorar la vida que viven hasta ese momento o sus condiciones de vida.

Esta es una de las teorías que se expresan en la comisión de la verdad (2019), en una visita que se realizó en Huila, donde los habitantes expresaron que a los muchachos no se los llevo ninguna guerrilla, sino que por el contrario, ellos decidieron que irse, era la mejor opción porque no tenían oportunidades, en esta teoría a pesar de que al día de hoy existe un acuerdo de paz los habitantes de

este municipio, tienen miedo porque no se vuelva a repetir la historia de reclutamiento de menores, manifiestan que fue en el año de 2000, cuando muchos jóvenes decidieron postularse a las FARC, una decisión voluntaria (Comision de la Verdad, 2019)

Entre las conclusiones que deja esta teoría, es que la guerra les llega a los niños no los niños a la guerra, pues nacer y crecer en una región, donde el conflicto armado hace parte de la vida cotidiana, que genera una cercanía convivencia con los grupos subversivos inevitablemente.

En esta teoría 8% de los menores que se vinculan a las filas ilegales manifiestan que lo hicieron porque buscaban algún tipo de venganza, o porque era la mejor opción laboral posible, lo que reitera la victimización que deja el conflicto armado. “me mataron a mi apa, estábamos ahí en el rancho y lo sacaron y le dieron plomo” (Springer, 2012)

Sin embargo, entre todas estas posibles teorías en las cuales se desarrolla el reclutamiento ilegal de menores, se evidencia en diferentes campos el abandono Estatal, no sólo a nivel de seguridad en la presencia militar, sino el abandono Estatal frente a derechos como la garantía de educación y trabajo.

“mi mama me dijo: si se queda conmigo se muere es de hambre. Váyase que por allá le va es mejor, incluso por aquí lo ven y por ahí lo van es pelando” (Springer, 2012)

1.2 Normatividad interna.

Constitución política de Colombia (1991)

A partir del artículo 42 de la constitución política se establece que la familia es un derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes, puesto que es el núcleo fundamental de la sociedad, luego en el artículo 44, se explican cuáles son los derechos fundamentales de los menores.

Artículo 90 de la Constitución Política. El Estado deberá responder desde el ámbito patrimonial por cada uno de los daños antijurídicos, que se puedan demostrar como responsable de los mismos, se

debe tener en cuenta que estos actos habrán sido causados por la acción o la omisión de los funcionarios, que representan al mismo Estado. (Constitución Política de 1991, art. 90)

Ley 12 de 1991.

A través de esta Ley se logra incorporar la Convención sobre derechos del niño, la cual es aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el día 20 de noviembre de 1989, por medio de la declaración universal de los derechos humanos, la ONU decide alzar la voz en pro de la protección de los derechos de quienes estén en su etapa de la vida en la infancia, y se dice que entre sus derechos esta que puedan ser cuidados y atendidos.

La ONU (Organización de Naciones Unidas), sabe que, si un menor está bajo el cuidado de su familia, este podrá crecer como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar en particular de todos los niños y las niñas, así como los adolescentes, deben recibir la protección para poder asumir plenamente sus responsabilidades en la mayoría de edad.

se hace una aclaración, en la Declaración de los derechos de los niños, el niño diciendo que en estas edades no hay madurez ni física y ni mental, es por eso que los menores necesitan de la protección y cuidados, desde el momento del nacimiento.

Colombia como Estado parte se compromete a respetar el derecho del niño, así mismo, también se compromete a proteger su identidad, su la nacionalidad, su nombre y las relaciones familiares.

Colombia se compromete a velar, por qué el niño no sea apartado de sus padres en contra de su voluntad, así como, tener derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluye la libertad de buscar recibir y difundir información e ideas de todo tipo.

Ley 599 del 2000.

Se incluye en el Código Penal el reclutamiento ilícito en el artículo 162, se explica se responsable por este tipo penal quien, con el propósito de fortalecer el conflicto armado de manera forzada, reclute

personas menores de 18 años y lo coacciones para que de manera directa realice actividades útiles para la guerra, tendrá una sanción de entre 96 a 180 meses de prisión.

Ley 742 del 2002.

Por medio de la cual se ratifica y aprueba dentro de las normas colombianas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El estatuto además fue promulgado a través del Decreto 2764 del 2002 y se declara cuando la Corte constitucional se pronuncia en la sentencia C-577 2002.

Ley 975 del 2005.

En esta ley se promueve la justicia y paz, en donde se refiere a los partícipes de los grupos armados en contra de la ley, se les exigen que entreguen a los menores que hayan sido reclutados y se les entregue al Estado para que el ICBF (Instituto de Bienestar Familiar), pueda ser responsables por ellos y les restituya sus derechos.

Ley 1098 del 2006.

Por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se adopta el concepto de protección integral, para menores por parte del ordenamiento jurídico, en especialmente se habla sobre la protección del menor con relación al reclutamiento ilícito, en el artículo 7 en cuanto a la protección integral, el artículo 8 el interés superior de los niños niñas y adolescentes, el artículo 9 sobre la prevalencia de los derechos de los menores, el artículo 20 sobre los derechos protegidos de los menores y el artículo 176 sobre la prohibición especial.

1.3 Normatividad internacional.

Declaración de Ginebra de 1924, que habla acerca de los derechos de los niños.

Sobre esta aclaración Instituto Colombiano Bienestar Familiar, se compromete a darle amplitud del programa de rehabilitación de niños desvinculados del conflicto armado, donde esta entidad se

compromete a que el alcance geográfico de protección será mayor para reubicar a los menores de acuerdo a las diferentes características de estos sujetos de especial protección.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Cuándo Colombia a través de la Ley 742 del 2002, decide ratificar el Estatuto de Roma está comprometiéndose a que con base en el artículo 124 del mismo en el numeral 3.1, castigara y no dejar impunes los crímenes contra la vida y la integridad física, para así proteger los derechos que resulten vulnerados de la ejecución de delitos, que atenten contra los derechos fundamentales que también se tienen encuentra entre la Constitución Política.

Se debe también proteger dentro de este numeral 3. 1 del artículo 124, los ultrajes contra la dignidad personal, la toma de rehenes, las condenas dictadas sin previo juicio por tribunales que no estén regularmente constituidos, el desplazamiento forzado, el reclutamiento de personas menores de 15 años.

Y aquí encontramos específicamente que, para este trabajo es importante señalar qué habrá competencia de la Corte Penal Internacional, para juzgar crímenes de guerra que afecten el reclutamiento de personas que correspondan a la edad de menor de 15 años, en ejecución de delitos determinados en el artículo siete de este mismo Estatuto, y aquellos causados por la utilización de menores en situación de combate. (Tobar, 2011)

Colombia en el año 1991, hizo una reserva cuándo ratificó la Convención sobre los derechos del niño y reserva estaba dirigida al reclutamiento de personas que se encuentren en una edad antes de 15 años, ya que en Colombia para poder prestar el servicio militar la edad aceptada es partir de los 18 años y fue en el año 1999, cuando definitivamente en Colombia se prohibió el reclutamiento de menores de 18 años, en filas de la fuerza pública, pero aun así los grupos beligerantes dentro de sus prácticas de conformación de filas incluyen menores de 15 años.

Convenio de la OIT, relativo a las peores formas de trabajo infantil.

Es mejor conocido como El convenio sobre las peores formas del trabajo creado en 1999, este convenio se creó en la décimo séptima reunión del consejo de la administración de la organización internacional del trabajo, este se desarrolló el año 1999, y tiene diferentes antecedentes para llegar a su creación, como son el Convenio 638, mejor conocido como el Convenio sobre la edad mínima para la admisión al trabajo de 1993, en el cual se estipula que la edad mínima para lograr ingresar a un trabajo es de 15 años, además estipula que hay una necesidad básica de tener educación básica para lograr entrar a este tipo de labores.

Por otro lado está la resolución que habla de la eliminación del trabajo infantil de 1996, en la cual se reconoce que el trabajo infantil, es producto de la pobreza y la falta de educación de los Estados, que se lucran de este tipo de labor, por lo anterior este Convenio busca que los miembros que lo ratifiquen y se comprometan a crear medidas eficaces, que logran la prohibición de las peores formas de trabajo, los niños niñas y adolescentes serán considerados así como quiénes tengan nada menos de 18 años.

También en el Convenio se estipulan las peores formas de trabajo infantil las cuáles son la esclavitud, la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas, el reclutamiento forzado que sucede mucho en Colombia, la prostitución, la pornografía con menores, las actividades ilícitas que tiene que ver con el tráfico de estupefacientes y por último cualquier actividad que por su naturaleza le causa daño al menor.

Teniendo en cuenta esto, la responsabilidad de Colombia no solo radica en la responsabilidad interna por la ausencia en múltiples zonas del país, sino que la ratificar estas normatividades adquiere también responsabilidad internacional por no cumplir su función dar garantía para los derechos humanos, que ratifica en las convenciones, tratados y convenios y demás mecanismo que decida ratificar.

CAPÍTULO II

REPARACION A LAS VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Reclutamiento Forzado es la acción por medio de la cual, los grupos al margen de la ley acuden al reclutamiento principalmente de menores de edad, para obligarlos a trabajar con ellos e integrar las filas militares, principalmente en áreas rurales por medio de engaños y de manera forzada, lo que atenta directamente contra los derechos y la protección completa de menores. El reclutamiento forzado de menores, se refiere a la práctica que saca al menor de su entorno desprendiéndolo de su núcleo familiar e interfiere con la práctica y goce de sus derechos. . (Defensoría del Pueblo, 2020)

1.3 Plan de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del reclutamiento ilícito.

Los lineamientos creados a cargo del ICBF como representante del Estado para el restablecimiento y reinserción de los menores víctimas del reclutamiento ilícito, son el resultado de la unión de organismos nacionales e internacionales que se sentaron para trabajar en la creación de un programa que ofreciera garantías y restablecimiento de derechos para los niños niñas y adolescentes, también se unieron entidades del sistema nacional de bienestar familiar, operadores de modalidades de restablecimiento de derechos de los menores.

Ubicados en las modalidades de restablecimiento derechos profesionales de regionales y centros zonales, defensoría de familia, equipos interdisciplinarios de las áreas misionales y el apoyo del ICBF, todos los ciudadanos y profesionales de la dirección de protección así como también participaron profesionales de la subdirección de restablecimiento de derechos. (Instituto colombiano de Bienestar Familiar, 2016)

Del trabajo de esta Unión, diferentes partes de la sociedad y representantes estatales se crearon modalidades de atención, que se especifican en el programa que desarrolla el ICBF y que busca garantizar la protección integral por medio del establecimiento derechos y contribución de la reparación integral, las modalidades son cuatro: casas de acogida. casa de protección hogar gestor y hogar sustituto tutor. Además de esto el programa se divide en tres fases.

1.3.1 Casa de acogida

En la subdivisión de la modalidad de atención se encuentra la casa de acogida, esto tiene un propósito base detención en un medio institucional, donde se inicia la fase 1 del proceso donde por medio de una evaluación se identifica, diagnostica y se determina qué acogida necesita el menor.

La fase 1 se llama identificación diagnóstica y acogida, en esta fase el propósito se divide en cuatro partes, la primera la vida saludable, donde se afilia al menor a la seguridad social en salud se le hacen valoraciones odontológicas de por parte de nutricionistas, psicólogos, trabajadores sociales y si necesita de medicamentos o tratamientos específicos, suministrarlos.

En la segunda, el desarrollo de potenciales, dónde se enfocará el operador en identificar cuáles son los intereses del menor, proporcionando un ambiente familiar y generando hábitos para que pueda aprovechar el tiempo libre, creando refuerzo en las habilidades sociales de cooperación empatía y solución de conflictos, ingenio para poderle dar un buen manejo al estrés y las emociones, hay participación en actividades recreativas y deportivas, así como con la influencia del arte y la cultura.

En la tercera, la construcción de ciudadanía, el propósito será mostrarles a los adolescentes que, en la ciudadanía, encontrarán un ambiente de confianza, de respeto por los derechos y deberes básicos, que se deben tener en la convivencia social, se les proporcionará ayuda para el trámite de documentos de identidad, de acuerdo con la edad a la que correspondan, entonces serán documentos como el registro civil, la tarjeta identidad o la cédula de ciudadanía.

Cuarto, fortalecimiento personal y familiar, dónde aquí se busca que el adolescente vuelva a tener contacto y vinculación con su núcleo familia o la red vincular de apoyo, excepto cuando la autoridad administrativa competente lo haya dejado expresamente dicho.

Este es un proceso que se hace con menores de entre 15 a 18 años, el tiempo en el que permanece en estos menores es de 30 a 60 días y el acompañamiento es de 24 horas al día los 7 días de la semana. Estas casas de acogida tiene el propósito de recibir los menores entre 15 y 18 años que no tengan ninguna discapacidad, ni mental, ni psicológica que necesiten de algún tratamiento especializado, cuando haya algún caso de diagnóstico, que tenga que ver con algún trastorno mental y que esté necesite un concepto psiquiátrico, entonces el defensor de familia ubicará este menor en los servicios especializados que brinda el ICBF. (Instituto colombiano de Bienestar Familiar, 2016)

Para determinar la ubicación de los menores la sentencia T-502 del 2011 de la Corte Constitucional, se pronunció diciendo que para ser la ubicación necesaria se debe hacer el restablecimiento de derechos, por medio de una autoridad administrativa competente y así evaluar las condiciones familiares y la seguridad que efectivamente señalen que no puede permanecer con su familia o la red vincular de apoyo, verificando que alrededor de su vínculo familiar no existan grupos al margen de la ley que puedan volver a victimizarlo.

La casa de acogida tiene capacidad para 30 adolescentes entre hombres y mujeres la casa de acogida pertenece a organización del sistema nacional de bienestar familiar, de carácter privado, pero que no tienen ánimo de lucro, sino que su único propósito es brindar los cuidados sustitutos de la vida familiar, durante el tiempo establecido para estos menores, este tiempo es de 30 a 60 días. (Instituto colombiano de Bienestar Familiar, 2016)

Si el operador de la casa de acogida considera necesario puede contemplar la opción de adicionar tantas actividades, como considere pertinentes con base en lo establecido en el plan para la atención completa y los planes creados para la formación y fortalecimiento en función del interés

superior del o la adolescente, con el propósito de que esta fase en esta modalidad de casa de acogida tenga el mayor éxito posible.

1.3.2 Casa de protección

Los menores que se van a ubicar en esta casa especializadas serán mayores de 15 años, pero que con la valoración del diagnóstico obtenida en la primera etapa 1, necesitan de un servicio especializado, estos adolescentes tendrán cuidado las 24 horas del día los 7 días de la semana y permanecerán en un programa 6 meses, sin embargo, el tiempo puede ser prorrogable por el tiempo que se considere necesario y este tiempo será determinado por la autoridad administrativa correspondiente.

La manera cómo se decidirá ubicación del menor, también necesita de una medida restablecimiento de derechos, que también deberá ser decretada por la autoridad administrativa y un factor que se tiene en cuenta son las condiciones familiares y la seguridad que puede brindarles la familia, aquí también la modalidad contratada son las organizaciones del sistema nacional del ICBF de carácter privado, que no tienen ánimo de lucro y que el propósito es el cuidado sustitutivo de la vida familiar.

La capacidad de estas casas especializadas es de 30 adolescentes entre hombres y mujeres donde dormitorios y espacios personales están divididos por géneros mientras Los adolescentes permanecen en estas casas deberán cumplir con las actividades propuestas por el equipo técnico interdisciplinario, dónde además tendrán la prestación del servicio de atención especializada de acuerdo con el plan de atención para cada uno de los menores que se realizó en la fase anterior. (Fuente, 2021)

Cuando se trata de adolescentes que pertenecieron a grupos étnicos se dará una atención diferencial, que debe involucrar a la familia y a las autoridades tradicionales de su cultura, el propósito

acá es la inclusión social la reconciliación la reparación integral y las garantías de no repetición a través de prácticas positivas que generan el bienestar integral para los menores y sus familias.

En esta modalidad ya se ubica la fase 2 que se llama intervención y proyección.

Esta fase también se divide en las mismas cuatro subdivisiones de la fase 1 empezando por la vida saludable, donde también habrá una aseguración efectiva de la seguridad social, se hará evaluación del estado físico del menor, se verificará que el joven tenga un crecimiento y desarrollo sano, se fomentará prácticas de estilos de vida saludables, dando educación sobre salud sexual y reproductiva y enfermedades de transmisión sexual.

Segundo, desarrollo potencial, el propósito es que bajo el apoyo de la familia o los cuidadores desarrollen un vínculo de confianza y protección, donde puedan desarrollar habilidades y destrezas dentro de la educación y el deporte, para así aumentar las oportunidades del desarrollo de la cultura y creación de proyecto de vida.

Tercero, construcción de ciudadanía, el propósito es permitirle al menor expresarse libremente sobre sus sentimientos e ideas o las opiniones relacionadas con ámbitos públicos y privados, para así fomentar bases para la construcción de su propia identidad.

Fortalecimiento personal y familiar, enseñar al menor prácticas de autoprotección y autocuidado, donde puede identificar entornos protegidos y determinar cuáles son las situaciones de riesgo y vulneración

La fase 3 se llama preparación de los menores para el momento del egreso.

El propósito de desarrollar mecanismos y acciones para que los menores que se encuentran en la etapa de la adolescencia, puedan continuar con una vida en desarrollo pero ya sin la intervención del equipo, aquí se hará el estudio de caso de cada menor para evaluar y verificar si en la primera y segunda etapa se cumplieron los objetivos, de cada una y por medio de un informe revelar los resultados

individuales de Los menores, y esto se desarrolla bajo la coordinación de acciones encaminadas a la preparación para el egreso del menor y es un trabajo. (Instituto Colombiano de Bienestar familiar, s.f)

Acá también se encuentra las cuatro subdivisiones de las dos anteriores fases donde la primera la vida saludable, tendrá el propósito determinar si el joven, ya cuenta con las condiciones necesarias de salud mental y física para adoptar un estilo de vida saludable, qué se encuentre en un estado nutricional óptimo y que sea capaz de mostrar un sentido responsabilidad a nivel de su desarrollo sexual.

Segundo, en el desarrollo de potenciales, acá a través de los cuidadores y la familia se busca que desarrollen sus potenciales y capacidades en los procesos educativos y deportivos para que así tengan un sentido más amplio y consolidación de con sus proyectos de vida.

Cuarto, en la construcción de la ciudadanía el propósito es que se puede expresar de manera libre, sobre sus sentimientos, opiniones e ideas en cuanto a los asuntos de su interés ya sea en el ámbito privado o público.

Cuarto, fortalecimiento personal y familiar determinar si efectivamente del menor realiza prácticas de autoprotección, autocuidado para garantizar que cuando salga del programa pueda proteger su integridad y diferenciar de los ambientes que le generan riesgo, vulneración de derechos por sí mismo.

1.3.3 Hogar gestor

La población objetivo del hogar gestor son los niños, niñas y adolescentes que luego de ser desvinculados de los grupos al margen de la ley, inician por medio de un proceso administrativo y bajo la designación de una autoridad administrativa competente, una medida de ubicación en medio familiar, aquí los niños, niñas y adolescentes pasan por una valoración y un diagnóstico que se realiza en la primera etapa para que así, pueda garantizarse el desarrollo de la segunda y tercera fase.

La ubicación de los menores, debe estar guiada a previamente hacer una evaluación de las familias, para garantizar que vivan en un ambiente de seguridad, donde no exista presencia de grupos beligerantes y para esto se debe tener en cuenta si el menor requiere un tratamiento especializado ya sea, porque consumió dentro de su reclutamiento sustancias psicoactivas o padece algún trastorno mental y que de esta manera necesite de una atención especializada, además se debe tener en cuenta el deseo expresamente manifestado por parte del menor de querer vivir con su familia, pues se debe mirar que la familia actúe verdaderamente como garantista de los derechos de las niñas niños y adolescentes. (USAID, s.f)

Algo particular de esta modalidad es que solamente hay dos niños por hogar gestor, y esto se da porque se le da un apoyo económico a estos hogares gestores mientras se generan las condiciones óptimas, para obtener una economía de auto sostenimiento, para la ejecución y garantía exitosa de esta modalidad, también participa la unidad regional de apoyo que se involucra con la familia, o la red vincular de apoyo, para revisar el entorno y establecer así una vía para la inclusión social, la reconciliación, la reparación integral y las garantías de no repetición.

1.3.4 Hogar sustituto tutor.

Aquí el propósito Es ayudar a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, adolescentes mayores de 15 y menores de 18, pero que estarán por un período inferior a un mes, así como también la población objetiva son las adolescentes que se encuentren en etapa de gestación o lactantes, los adolescentes que ya cuenten con hijos menores de 5 años, asimismo se recibe en este tipo de hogar a los adolescentes, niñas y niños que tengan alguna limitación pero un nivel leve o moderado, estos adolescentes serán ubicados en este tipo de hogar, porque se determinó por medio de evaluación que las condiciones familiares a las que se enfrentarían estos menores no son las adecuadas por falta de seguridad. (Instituto colombiano de Bienestar Familiar, 2016)

Sin embargo, este número puede excederse bajo la excepción de que cuando se trate de hermanos que no superan el número de 3, o padres y madres adolescentes que se encuentren con sus hijos menores de 5 años, podrán ser ubicados con el apoyo de la dirección regional que verificara si los hogares, dónde se ubicaron estos menores cuentan con los estándares de calidad y seguridad.

Cuando son adheridos a esta modalidad, también se desarrollan las tres etapas de identificación diagnóstico, acogida como la intervención, proyección y la de preparación para el egreso.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y PROCESO DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO

ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES

La manera en cómo se determina la responsabilidad extracontractual del Estado, debe tenerse en cuenta tres puntos focales, el primero, basado en la acción u omisión del Estado, segundo, que efectivamente se genera un daño o perjuicio en el patrimonio o en la persona misma y tercero, que exista efectivamente un nexo de causalidad que pueda conectar el acto con la acción o la omisión que dio como consecuencia el daño causado.

La manera en cómo se puede establecer la responsabilidad contractual estatal, es por medio de las características del sujeto que la realiza, es decir, la autoridad pública o también está responsabilidad ejecutada por algunos funcionarios, el doctor Rodríguez explica que para que efectivamente se le pueda imputar responsabilidad al Estado, debe haberse hecho la conducta por parte de una persona pública y que está haya sido el autor de la misma. La base constitucional de la responsabilidad del Estado de viene del artículo 90 de la constitución política, dónde se interpone el calificativo de daño antijurídico que no tenía por qué soportar la víctima (Motta & Baracaldo, 2010).

Fundamento jurídico de esta responsabilidad, nace a partir de 1991 con la implementación y la nueva Constitución Política, dónde la transformación del Estado introducen el concepto de Estado social

de derecho, para hacer factible la responsabilidad del estatal por las actuaciones de los funcionarios que actúan en su nombre, pues se imputará responsabilidad cuando se causa un perjuicio injustificado a cualquier particular, por eso los elementos esenciales son el daño antijurídico, la omisión o la acción del Estado y la imputabilidad.

La forma que se puede dar la responsabilidad del Estado es por medio de la falla del servicio, que se desarrolla en el delito del reclutamiento forzado, como ya sé expuso muchos son los motivos que evidencia en la ausencia, de acompañamiento y protección por parte del Estado, por la ausencia de oportunidades en la educación, salud y las condiciones inherentes a la satisfacción de los derechos fundamentales de los niños en Colombia.

En este tipo de responsabilidad, se debe mencionar que se está hablando de un daño de carácter extrapatrimonial, pues por la falla en el servicio que se le imputa al Estado, las consecuencias que se derivan de estas acciones u omisiones que no afectan directamente el patrimonio de las personas, pues realmente la falla en el servicio se presenta por la falta de seguridad, la satisfacción de los derechos fundamentales, por las condiciones tan deplorables en que se encuentran los menores que nacen y viven en las zonas rurales y periféricas de Colombia, pues hay altos índices de marginalidad que impulsan la actividad de vinculación del menor al conflicto armado o a que se desarrolle el reclutamiento por parte de los grupos al margen de la ley. (Alracon, 2018)

La falta de cobertura en la prestación del servicio afecta la seguridad de la garantía en la protección de los derechos de los menores que afecta directamente el artículo 44 de la constitución política donde se les da protección a los niños niñas y adolescentes.

Falla en el servicio también se impone en el tema de los recursos destinados a la educación, y la infraestructura que no se emplean ni se utilizan para este propósito o que si se hace no se hace en debida forma y esto genera el impulso, de que los menores tengan que acudir a diferentes formas para poder subsistir, estas garantías de subsistencia en el peor de los casos los ofrece los grupos al margen de

la ley, lo que representa que a futuro este menor cometa daños en la sociedad, ocasionando entonces el daño antijurídico, además también se vulnera el derecho a recibir servicios públicos en condiciones dignas y protección de derechos humanos, además de resaltar que los niños niñas y adolescentes son sujetos de especial protección para el estado. (Motta & Baracaldo, 2010)

Como no estamos hablando de que el daño, sea directo y por lo tanto un daño patrimonial, se podría tener como indicio, que este tipo de daño es derivado de la falla en servicio a causa de una omisión que deviene del Estados, esta falla se identifica en aquellas malas condiciones de vida que cada día afrontan los menores, como por ejemplo dentro de los ambientes de marginalidad, esta vulneración crea además, un daño directo a la sociedad porque la empobrece sabiendo que cada uno de los niños que hacen parte de este país, que deberían estar siendo educados para tener un motor de crecimiento y no un foco de pobreza adicional. (Motta & Baracaldo, 2010)

El reclutamiento de menores, es una de las prácticas más frecuentes utilizados por los grupos al margen de la ley, dónde con cifras entregadas a la unidad de análisis de contexto de la fiscalía, se llegó a la conclusión de que 11.500 niños y niñas habían sido reclutados por las FARC entre la época de 1975 y 2014, las conversaciones desarrolladas en la Habana, en el comunicado conjunto número 70 del día 15 de mayo del 2016, se negoció la salida de los menores de este grupo subversivo a pesar de que cómo se vio, el programa de reintegración, tiene como prioridad de atención a la salud y la educación de básica, media, técnica, tecnológica y facilidades de acceso a la educación superior, hasta proporcionar ayuda para la inclusión de las familias en la oferta estatal, para qué así se contribuye a la estabilidad social. (SAlamanca, 2020)

Es de anotar que hasta la fecha la reintegración necesita de un proceso largo, para ofrecerle a todos sin falta de ninguno de las víctimas medios viables que permita realmente ayudarlos a que puedan reincorporarse la vida social, e iniciar un camino de vida respetando las garantías de la reintegración efectiva de la sociedad.

La reintegración es un proceso difícil, porque el menor se enfrentará de nuevo las condiciones de violencia y falta de oportunidades entre otras razones como la pobreza, de las que se encontraban huyendo cuándo ingresaron a los grupos armados y eso es el propósito real de la reintegración donde el Estado debe resarcir los derechos y preocuparse por evitar que se cierre victimizando a los menores reclutados, pues el propósito es que ya una vez su ausencia estatal, en la reintegración debe velarse porque efectivamente todos los presupuestos objetivos dentro del programa reintegración, desarrollada bajo la ley 1448 del 2011, dónde se reconoce como la ley de víctimas y que por medio de esta se crean las medidas de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, efectivamente se repare.

Conclusiones y Recomendaciones

La responsabilidad del Estado, pues es la obligación que sobre crea por un daño antijurídico en el deber de reparar daños causados por crímenes o desastres naturales, bajo la práctica del principio de buena fe, que establece que todo daño causado lícitamente de ser reparado, esta obligación de responder de manera administrativa se encuentra en el Artículo 90 de la Constitución Política, donde se establece que el estado será responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, por las acciones u omisiones de los funcionarios públicos o los representantes del Estado.

Por lo tanto, la manera en cómo se determina responsabilidad Extracontractual del Estado, se deben tener en cuenta 3 elementos esenciales para que se puede dar la responsabilidad extracontractual por parte del Estado, el primero, es que se actúe con acción u omisión por parte del mismo, que se genera un daño o perjuicio en la persona o en su patrimonio directamente y por último que exista un nexo de causalidad, que permita crear esa conexión entre el acto o la omisión con el daño que se causó pero hay que resaltar que esta responsabilidad se establece también teniendo en cuenta quién causó el daño, puesto que será responsable el Estado, únicamente cuando haya sido una autoridad pública o alguno de sus funcionarios quienes hayan generado el daño antijurídico. (Motta & Baracaldo, 2010)

El Estado creo como consecuencia de su responsabilidad extracontractual con la sociedad y las victimas menores de edad, que resultan dela abandono Estatal, un programa de restablecimiento de derechos que se fundamenta en la Ley 1448 de 2011 que se conoce como la ley de víctimas, por medio de la que se estipulan cuáles son las medidas de atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Lista de Referencia o Bibliografía

- Alracon, Y. (2018). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. *Javeriana*.
- Centro Nacional de Memoria Historica. (2016). *Basta Ya*. Bogota: COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN.
- Comision de la Verdad. (13 de marzo de 2019). *Comision de la verdad*. Obtenido de A los jóvenes no se los llevó la guerrilla, ellos se fueron por la falta de oportunidades?: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/jovenes-no-se-los-llevo-la-guerrilla-ellos-se-fueron-por-la-falta-de-oportunidades>
- Consejeria Presidencial . (11 de 02 de 2021). *Reclutamiento de menores de edad no se acabó tras el acuerdo con las Farc: Consejera de DDHH*. Obtenido de Consejeria presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/110221-Reclutamiento-de-menores-de-edad-no-se-acabo-tras-el-acuerdo-con-las-Farc.aspx>
- Corte Constitucional [CC], julio 25, 2002. M.P.: E. Montealegre. Sentencia T-577/02. (Colombia). Obtenido el 27 noviembre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-577-02.htm>
- Corte Constitucional [CC], junio 30, 2016. M.P.: J. Pretelt. Sentencia T-348/16. (Colombia). Obtenido el 27 noviembre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-502-11.htm>
- Corte Constitucional [CC], junio 30, 2011. M.P.: J. Pretelt. Sentencia T-502/11. (Colombia). Obtenido el 27 noviembre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-502-11.htm>
- Defensoria del Pueblo. (2020). *inamica del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Bogota: Defensoria del Pueblo.

Fuente, C. (2021). *casa de acogida*. Obtenido de

<https://www.google.com/search?q=casa+de+acogida+icbf&oq=casa+de+acogida&aqs=chrome.1.69i57j0i512j0i457i512j0i512i3j0i20i263i512j0i512j0i20i263i512j46i175i199i512.5631j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Instituto colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *LINEAMIENTO TECNICO DE LAS MODALIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE RECLUTAMIENTO ILÍCITO, QUE SE HAN DESVINCULADO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y*. Bogota: ICBF.

Instituto Colombiano de Bienestar familiar. (s.f). *abc victimas del conflicto armado, desvinculados*. Bogota: Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

Ley 12/91, enero 22, 1991. Diario Oficial. [D.O.]: 39640. (Colombia). Obtenido el 08 de octubre de 2021. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568638>

Ley 549/00, julio 14, 2000. (Colombia). Obtenido el 08 de octubre de 2021. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ley-594-14-julio-2000.pdf>

Ley 742/02, junio 5, 2002. Diario Oficial. [D.O.]: 44.826. (Colombia). Obtenido el 08 de octubre de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0742_2002.html

Ley 975/05, julio 25, 2005. Diario Oficial. [D.O.]: 45.980. (Colombia). Obtenido el 08 de octubre de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Ley 1098/06, noviembre, 2011. Diario Oficial. [D.O.]: 46.446 . (Colombia). Obtenido el 08 de octubre de 2021. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Motta, C., & Baracaldo, A. (2010). *Responsabilidad civil extracontractual del*. Bogota: Universidad Autónoma de Colombia. .

Salamanca, A. (2020). *EL ROL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CASO DEL DELITO DE RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES*. Bogotá: Universidad catolica de Colombia.

Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos, del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogota: Naciones Unidas.

Tobar, F. (2011). Alcance de la declaración colombiana según el artículo 124 del Estatuto de Roma. *Scielo*, version ISSN 2145-9355.

USAID. (s.f). *niños, niñas y adolescentes su derechos prevalecen*. unidad para la atencion y reparacion integral de la s victimas.